

Penas de muerte y preocupación jurídica

EE. UU. (Texas) John Paul Penry, de 44 años de edad

Está previsto que John Paul Penry sea ejecutado en Texas el 16 de noviembre del 2000. Fue condenado a muerte primero en 1980, y después en un nuevo juicio en 1990, por el asesinato de Pamela Moseley Carpenter, cometido en 1979. John Paul Penry padece una grave deficiencia mental y durante su infancia sufrió terribles torturas y abusos.

La primera condena de muerte de John Penry fue anulada por la Corte Suprema de Estados Unidos en 1989. En una decisión que sentó precedente (*Penry contra Lynaugh*), la Corte dictaminó que la ejecución de un deficiente mental no constituía una violación de la constitución estadounidense siempre que el jurado hubiera podido considerar el valor atenuante de dicha deficiencia en el momento de decidir la pena. Según la Corte, el jurado que juzgó a Penry en 1980 no había podido hacerlo a causa del rígido formato de las leyes de pena de muerte de Texas. A consecuencia de este dictamen, la Cámara de Representantes de Texas enmendó esas leyes, pero esas enmiendas aún no habían entrado en vigor cuando John Penry fue juzgado de nuevo, en 1990, y fue condenado de nuevo a muerte. En junio del 2000, la Corte Federal de Apelaciones del Quinto Circuito rechazó un recurso que alegaba que el segundo jurado que juzgó a Penry había estado sometido a las mismas restricciones que el primero; no obstante, tres de los jueces de la Corte manifestaron su disconformidad con este rechazo. La defensa ha apelado ante la Corte Suprema de Estados Unidos. Si desean más información, consulten *Más allá de la razón: La ejecución inminente de John Paul Penry* (AMR 51/195/99/s, de diciembre de 1999), disponible en la sección «centro de documentación» de las páginas web de EDAI en <http://edai.org/centro>.

En 1989, un mes antes de la decisión de la Corte Suprema en *Penry contra Lynaugh*, las Naciones Unidas adoptaron una resolución en la que recomendaban que sus Estados miembros eliminaran la pena de muerte «en el caso de personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada, bien fuere en el momento de imposición de las sentencias o de la ejecución» (Resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social de la ONU). En abril del 2000, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU pidió que se pusiera fin al uso de la pena de muerte contra cualquier persona que sufra cualquier forma de trastorno mental.

La madre de John Penry, que tenía 18 años cuando nació su hijo, sufrió después del parto una crisis nerviosa que casi la mató. Cuando regresó del hospital mental, y durante casi una década, sometió al pequeño a crueles abusos. Le quemaba con cigarrillos por todo el cuerpo y le daba fuertes palizas, que en varias ocasiones le causaron una fractura del brazo izquierdo. La hermana de John ha declarado que las palizas eran «prácticamente diarias... No importaba con qué lo golpeará: hebillas de cinturón, cinturones, escobas, escobas de juguete, palos de cualquier tipo, cualquier cosa que tuviera a mano; también le daba patadas, lo pisoteaba, a ella le daba lo mismo... Si consideraba que la había mirado mal, lo amenaza con arrancarle los ojos... Le ponía las uñas en la cara, y nosotros teníamos que detenerla». Cuando John tenía cuatro años, lo sumergió en agua hirviendo en el fregadero de la cocina; las quemaduras que sufrió el niño le dejaron cicatrices permanentes. En otra ocasión trató de ahogarlo en la bañera. Muchas veces lo encerraba a solas en su habitación durante largos periodos, hasta que no le quedaba más remedio que orinarse o defecarse encima; había veces que lo obligaba a comer sus propias heces o beber su propia orina. En cierta ocasión, agarró un cuchillo y lo amenazó con cortarle el pene por mojar la cama. Más tarde, los vecinos describieron los «terribles, terribles gritos» del pequeño, que se escuchaban a diario.

Cuando cumplió los diez años, quedó claro que John Penry era deficiente mental. No había sido capaz de aprender a leer en la escuela y no terminó la enseñanza primaria (hasta los 6 o 7 años). Diversas instituciones realizaron diversos diagnósticos de su deficiencia, tales como «síndrome cerebral orgánico con retraso mental y

alteraciones de comportamiento» o «síndrome cerebral orgánico con psicosis, provocado por traumas repetidos y un leve retraso». Su cociente intelectual es de entre 50 y 63 y, hoy día, apenas sabe leer o escribir.

A los 16 años lo sacaron de la escuela para deficientes mentales a la que asistía y se trasladó a vivir con unos familiares en Livingston, Texas. A los 17 años estuvo ingresado durante un breve periodo en un hospital psiquiátrico, después de provocar premeditadamente un incendio. A los 21 años fue condenado a cinco años de prisión por violación, pero en agosto de 1979, tras cumplir dos años de su pena, salió en libertad condicional. Un informe psicológico indicaba que su deficiencia mental podía dar lugar a actos agresivos.

El 25 de octubre de 1979, John Penry, que entonces contaba 23 años de edad, fue a casa de Pamela Moseley Carpenter, de 22 años y miembro de una de las familias más conocidas de Livingston (su hermano era una estrella del fútbol profesional). John Penry la golpeó y, al parecer, la violó antes de apuñalarla con las tijeras con las que ella había intentado repeler su ataque. La joven murió en el hospital.

La Asociación Estadounidense sobre el Retraso Mental ha declarado: «La pena de muerte es desproporcionada respecto al nivel de culpabilidad que se puede atribuir a una persona con retraso mental. La ejecución de deficientes mentales no aporta nada a la justicia». Esta Asociación y otras organizaciones que trabajan en el ámbito de la deficiencia mental presentaron ante la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito un informe en favor de John Penry, en el que se sugería que la sociedad debe aceptar cierto grado de responsabilidad por su fracaso a la hora de responder adecuadamente a los casos de retraso mental que pueden constituir un peligro para otras personas.

ACCIONES RECOMENDADAS: Envíen telegramas, fax, cartas urgentes o cartas por vía aérea, en inglés o en su propio idioma, utilizando sus propias palabras pero tomando como guía los siguientes puntos:

- reconociendo lo espantoso del asesinato de Pamela Moseley Carpenter en 1979 y manifestando simpatía por sus familiares y amigos;
- subrayando que, en 13 de los 38 estados de Estados Unidos que aplican la pena de muerte, la ejecución de John Paul Penry estaría prohibida (Arkansas, Colorado, Dakota del Sur, Georgia, Indiana, Kansas, Kentucky, Maryland, Nebraska, Nueva York, Nuevo México, Tennessee y Washington tienen leyes en contra de la ejecución de deficientes mentales);
- instando a que la condena de John Paul Penry sea conmutada como un primer paso para que Texas se una a este creciente consenso nacional, que sigue las normas internacionales, largo tiempo respetadas, de justicia y decencia;
- instando a la Junta de Indultos y Libertad Condicional a recomendar el indulto;
- instando al gobernador Bush a hacer cuanto esté en su mano para impedir esta ejecución, y a enviar una petición escrita para que la Junta de Indultos y Libertad Condicional investigue y estudie la conmutación, tal como establece el título 37, norma 143.58, del código administrativo de Texas («[la Junta de Indultos y Libertad Condicional] investigará y examinará en todos los casos una recomendación de conmutación de la pena, a petición escrita del gobernador»).

LLAMAMIENTOS A:

Junta de Indultos y Libertad Condicional

Board of Pardons and Paroles

P.O. Box 13401, Austin, TX 78711-3401, EE. UU.

Fax: + 1 512 463 8120

Tratamiento: Dear Board Members / Señores Miembros de la Junta

Gobernador de Texas

The Honourable George W. Bush

Governor of Texas

PO Box 12428, Austin, TX 78711-2428, EE. UU.

Telegramas: Governor Bush, Austin, Texas, EE. UU.

Fax: + 1 512 463 1849 o +1 512 637 8800

Correo-e.: <http://www.governor.state.tx.us/email.html>

Tratamiento: Dear Governor / Señor Gobernador

COPIAS DE SUS LLAMAMIENTOS A: los representantes diplomáticos de Estados Unidos acreditados en su país.

También pueden enviar cartas breves (de no más de 250 palabras) manifestando su preocupación a:

Letters to the Editor, *Dallas Morning News*, PO Box 655237, Dallas, TX 75265, EE. UU. **Fax: +1 972 263 0456.**

Correo-e.: letterstoeditor@dallasnews.com

ENVÍEN SUS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE.